

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso REIVINDICATORIO DE DOMINIO el cual fue objeto de inadmisión, concediéndose el término de (5) cinco días para subsanar, mismo que venció y no fueron corregidas las deficiencias anotadas.

- Sírvase Proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACIÓN N° 2020-00055-00

Auto Interlocutorio N°424

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>33</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>21/09/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, diecisiete (17) de septiembre del año (2020).

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que no fue subsanada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 numeral 7° inciso 2° del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

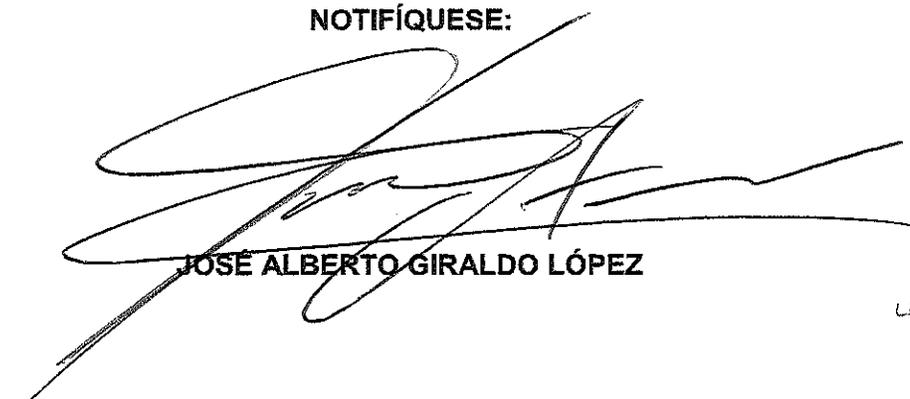
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REIVINDICATORIA DE DOMINIO propuesta por LUZ ITALIA MOLINA TAFFA en procuración de los interés del señor ELADIO MOLINA TORRES, a través de apoderado Judicial, en contra de HENRY ARMANDO VALENCIA HENAO, por falta de subsanación.

SEGUNDO: Devuélvase los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ